

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General (e) **ABOG. ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07966083, con facultades de representación mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1046--PE-ESSALUD-2023 y autorizado para la suscripción del presente convenio a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°49-PE-ESSALUD-2022 a quien en adelante se le nominará "**ESSALUD**"; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR**, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021. En adelante toda referencia a **ESSALUD Y LA UNA-PUNO**, en conjunto se entenderá como "**LAS PARTES**".

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones que constan en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.
- 1.2. LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

- 2.1.** Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 2.2.** Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
- 2.3.** Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.8. Decreto Supremo N° 002-99-TR, aprueban el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, aprueban Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.10. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y sus modificatorias.
- 2.11. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, aprueban Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
- 2.14. ESTATUTO vigente de la UNA-PUNO

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismo e instrumentos de mutua colaboración y beneficio entre **LAS PARTES** para la ejecución de los diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la población asegurada de la Región Puno; así como, el desarrollo de programas de gestión. Asimismo, contribuir a través de la cooperación técnica en materia de estudios, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos productivos y de investigación.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que la ejecución de los programas, proyectos, acciones y/o actividades que se decidan desarrollar en atención al objeto del presente Convenio Marco, se celebran a través de Convenios Específicos, precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos, lineamientos, entre otros que resulten necesarios para su ejecución.

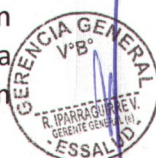
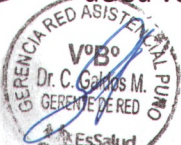
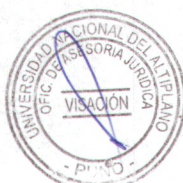
Los Convenios Específicos se regulan por las normas aplicables, debiendo sujetarse al principio de colaboración e interés recíproco en beneficio de ambas instituciones.

Los compromisos o ejecución de los Convenios Específicos que irroguen gastos están sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por los respectivos órganos competentes, y se ejecutan de conformidad con la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de cuatro **(4) años**. La renovación del presente Convenio se efectúa con la suscripción de una Adenda y requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada debe solicitarla mediante documento escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo por **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

LAS PARTES acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan con fines de publicidad, está limitado a lo estrictamente referido al objeto de este Convenio, de modo tal que las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevan impreso el logotipo de ambas entidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio y las Adendas que pudieran generarse, no suponen la transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Sin embargo, de generarse gastos, estos son sólo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances, en tanto se encuentre vigente, mediante Adendas, que deben ser acordadas y suscritas por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes; forman parte integrante del presente Convenio y se deben encontrar sujetas a la normatividad legal vigente.

En caso de ampliación, el coordinador institucional de cualquiera de **LAS PARTES** comunica por escrito dicha intención a su contraparte con un plazo no menor de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO


LAS PARTES establecen, que el presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En ese caso, los efectos de este cesan desde la suscripción del acuerdo concluyente.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** a través del objeto del presente Convenio. En este caso, la parte perjudicada debe requerir por escrito a la otra, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas a través del objeto del presente Convenio, debiendo ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó. En este caso, la parte que cumpla queda exenta de cualquier responsabilidad.


Cuando se resuelva el convenio, por causas imputables a alguna de **LAS PARTES**, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente.

Las actividades que no hubiesen iniciado quedan resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deben continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.


CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES




10.1 **LAS PARTES** utilizan la información que se transfieren para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectúan un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.



10.2 Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tienen carácter confidencial. Por tanto, no pueden comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este compromiso.




10.3 **LAS PARTES** no revelarán la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios y servidores quienes necesitan conocer la información para la ejecución del presente Convenio. Siendo de responsabilidad de cada entidad, el control de la información en sus funcionarios y servidores.




10.4 Igualmente, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

10.5 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunica de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.



10.6 Se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.



10.7 Asimismo, **LAS PARTES** de considerarlo, intercambian información que sea posible compartir en aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas. La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial de manera onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio es solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en tres (03) meses calendario de iniciado el trato directo, las mismas son resueltas por medio de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr la eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES**, convienen en designar como sus Coordinadores a las siguientes autoridades:

- De **ESSALUD**: Gerente General y Gerente de la Red Asistencial Puno, quienes a la vez pueden delegar funciones.
- De **LA UNA — PUNO**: El Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, y los Decanos de las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quienes a la vez podrán delegar funciones.

Dichos coordinadores están encargados de facilitar la comunicación entre **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su coordinador, debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

En cuanto a los Convenios Específicos cada parte determina a su representante de acuerdo a sus competencias y actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surte efectos previa notificación con una anticipación de treinta (30) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio son realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

LAS PARTES declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.

Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.



El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio Marco, se entienden bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Toda variación del domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** solo tiene efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entiende válidamente efectuada.

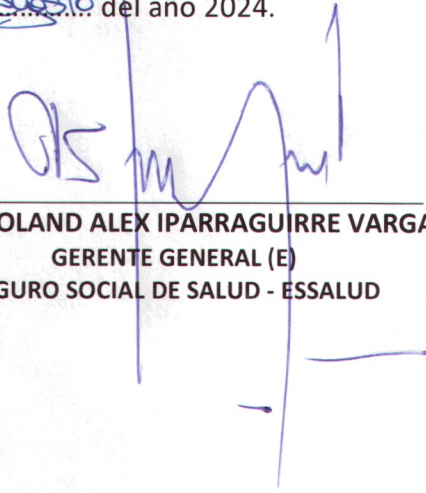
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA UNA-PUNO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

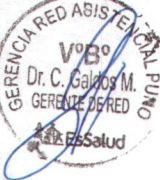
Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 08 días del mes de agosto del año 2024.



ABOG. ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS
GERENTE GENERAL (E)
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD



DR. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1866-2024-R-UNA



Puno, 12 de julio del 2024

VISTOS:

La propuesta del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, alcanzado mediante OFICIO N° 0611-2024-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 738-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en dieciocho (18) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio entre las partes para la ejecución de los diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo de programas de gestión. Asimismo, contribuir a través de la cooperación técnica en materia de estudios, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos productivos y de investigación;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de julio del 2024, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 04 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 0269-2024-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO, de fecha 06 de mayo del 2024, emitido por la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, la cual considera procedente la VIABILIDAD de la aprobación del convenio materia del presente; y, el INFORME LEGAL N° 1273-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 17 de junio del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio precitado y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en dieciocho (18) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cuatro (04) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decano de las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, el Vicerrector de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado: Académico y de Investigación
- * Dirección General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP
- * Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Facultades /Responsables del Convenio.
- * Archivo/2024.
- nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR